

**Declara feriados que indica
Boletín N°8631-06**

1. Fundamentos del Proyecto de Ley. :

Las fiestas patrias y el 'año nuevo, constituyen las principales épocas para celebrar junto a la familia y los amigos, así como un preciado momento para descansar, considerando que constituyen días feriados que aumentan de manera sustancial el tiempo de esparcimiento. La celebración del inicio del año nuevo, además, es una festividad que se desarrolla en una hora avanzada de la noche y en medio de grandes festejos.

En el desarrollo de las actividades propias de estas fiestas, muchas personas deciden trasladarse a distintas regiones del país, lo que, considerando nuestra geografía, implica viajar largas distancias para llegar a los distintos destinos. Asimismo, con estos traslados el turismo nacional interno se ve fuertemente fortalecido, potenciando esta industria. Así lo señalan cifras de la Subsecretaría del Turismo, las que en el 2011, proyectaron un gasto de 260 millones de dólares y un traslado de 3.400.000 personas en fiestas patrias.

Cuando los días 18 y 19 de septiembre coinciden con un fin de semana, o cuando el 01 de enero recae en un día domingo, el tiempo que se puede destinar a conmemorar estas fechas se ve radicalmente mermado, ya que si sólo es un fin de semana, las posibilidades de celebrar, desplazarse o simplemente de descansar, se reducen de manera considerable.

Esta situación ya se ha dado en nuestro país. En el caso de fiestas patrias, el año 2010, el 18 y 19 de septiembre cayeron sábado y domingo respectivamente. Frente a esto se optó por, mediante la Ley N° 20.450, declarar feriados tanto el 17 como el 20 de septiembre. En el mismo sentido, y regulando una hipótesis similar, el artículo 35 bis del Código del Trabajo, establece como feriado el día 17 de septiembre cuando 18 y 19 cae martes y miércoles y el 20 cuando 18 y 19 caen miércoles y jueves. Sin embargo, no regula qué acontece cuando el 17 y 18 cae sábado y domingo respectivamente, con lo que se produce la paradoja y contradicción que al caer en días de semana (martes y miércoles; o miércoles y jueves) hay por ley tres días feriados, pues se agrega el 17 ó el 20, en cambio, al caer en fin de semana, sólo hay un día feriado pues el domingo siempre tiene tal carácter. Respecto del año nuevo, esta situación se dio el 01 de enero de 2012, día feriado que recayó en un día domingo, acortando de modo significativo la celebración.

Además de estas iniciativas, han existido otros proyectos de ley' que han perseguido el mismo objeto, cual es extender el tiempo que por calendario corresponde a estas fiestas.

Sin perjuicio de la existencia de las propuestas, la única que progresó, en esta materia específica, fue la que se convirtió en ley y sólo referida a las fiestas patrias. Esta norma sólo resolvió el problema en el caso del 18 y 19 de septiembre del año 2010, por lo que de presentarse nuevamente la situación de que por año calendario 18 y 19 de septiembre coincidan con un fin de semana, será necesario que nuevamente se debata la materia, ya que la forma de resolverlo ha sido año a año, mediante soluciones (leyes) de carácter temporal.

Lo anterior, además, del incremento de los riesgos de accidente que se generan para cientos de miles de familias, por desplazamientos en carreteras prácticamente los mismos días de las celebraciones, cuando ellas se ven restringidas a fines de semana exclusivamente.

Es por ello que, considerando la importancia de estas fiestas, los múltiples beneficios que trae el tener un tiempo de celebración y descanso adecuado, así como el costo que significa el discutir una ley cada año que se presente la misma situación, es que la presente iniciativa tiene por objeto proponer que, de manera permanente, se declare que el día 17 de septiembre será feriado, cuando los días 18 y 19 coincidan con sábado y domingo. Así también, cuando el día 01 de enero recaiga en un día domingo, el lunes siguiente también será feriado.

¹ Boletines 3644-06, 3490-06, 3645-06, 4080-06, 4094-06, 6505-24. Disponibles en: <http://sil.concireso.d/pags/inctex.htm1>

II. Proyecto de Ley.

Artículo Único.-

"Declárese feriado el día viernes 17 de septiembre, cada vez que 18 y 19 coincidan con sábado y domingo, respectivamente. Cuando el día 01 de enero recaiga en un día domingo, el lunes siguiente también será feriado".